

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2020.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por la extinta Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se aprobó el Plan de Vigilancia e Inspección Ambiental 2014-2020, en adelante PVIA, como documento marco que establece las orientaciones estratégicas de carácter plurianual, que debe ser desarrollado mediante documentos ejecutivos de carácter anual denominados programas.

En virtud de lo dispuesto en el punto 13.1.b del PVIA, se realiza el Programa de Inspección Ambiental de instalaciones objeto de Autorización Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que figura como anexo I de la presente resolución, a fin de reflejar las prioridades en materia de inspección ambiental para el año 2020.

**Segundo.-** El Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad elabora con fecha 27 de enero de 2020 propuesta de Programa de Inspección Ambiental de instalaciones objeto de Autorización Ambiental para el año 2020 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece en su artículo 23, punto 1, que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen y garantizará que este plan es objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización.

Por otra parte, el punto 3 del artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece que, basándose en los planes de inspección, los órganos competentes elaborarán regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones.

**Segundo.-** El artículo 4 del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, atribuye a la Dirección General de Sostenibilidad, entre otras, las funciones de otorgamiento de las autorizaciones ambientales así como el registro y verificación de las comunicaciones ambientales a que se encuentren sujetos los proyectos y actividades, su control y seguimiento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Sostenibilidad,

## RESUELVE

**Primero.-** Aprobar el Programa de Inspección Ambiental de instalaciones objeto de Autorización Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, que se acompaña como anexo I de la presente resolución.

**Segundo.-** Disponer la puesta a disposición del público de este Programa de Inspección Ambiental de instalaciones objeto de Autorización Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 en la sede electrónica del órgano ambiental: [www.extremambiente.juntaex.es](http://www.extremambiente.juntaex.es).

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE SOSTENIBILIDAD

<p>Firmado por: Jesus Moreno Perez Fecha: 11/5/2020 14:11</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1589879569965 URL verificación: <a href="http://sede.gobex.es/SEDE/CSV/codSeguroVerificacion.jsf">http://sede.gobex.es/SEDE/CSV/codSeguroVerificacion.jsf</a></p>	
	

# ANEXO I.- PROGRAMA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DE INSTALACIONES OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2020

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
  - 1.1. ANTECEDENTES
  - 1.2. NORMATIVA APLICABLE
  - 1.3. RECURSOS DISPONIBLES PARA SU EJECUCIÓN
2. MEMORIA DE ACTUACIONES DE INSPECCIÓN MEDIOAMBIENTAL 2019
  - 2.1. INSPECCIÓN MEDIOAMBIENTAL
  - 2.2. VERIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN
4. PROGRAMA ANUAL DE ACTUACIONES: ACTUACIONES DE INSPECCIÓN.
  - 4.1. INSPECCIONES SISTEMÁTICAS O PREFIJADAS
  - 4.2. INSPECCIONES NO SISTEMÁTICAS O NO PREFIJADAS
  - 4.3. INSPECCIONES DOCUMENTALES
5. ACTUACIONES DE MEJORA CONTINUA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD.
6. ACTUACIONES DE COOPERACIÓN CON LOS AGENTES ECONÓMICOS A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO
7. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROGRAMA

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. ANTECEDENTES

El Programa de Inspección Ambiental de instalaciones objeto de Autorización Ambiental 2020 es un documento ejecutivo que tiene por objeto concretar los proyectos que se desarrollarán en 2020 para dar cumplimiento al Plan de Vigilancia e Inspección Ambiental 2014-2020 (en adelante PVIA 2014-2020) de la Junta de Extremadura, así como a la normativa vigente en esta materia. En particular, mediante el presente documento se desarrolla el Programa de Inspección Ambiental de instalaciones objeto de Autorización Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el punto b del apartado 13.1 del PVIA 2014-2020.

Como proyecto principal a desarrollar en el presente programa, se encuentran las inspecciones a las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada en Extremadura durante esta anualidad 2020. En su elaboración y desarrollo se han tenido en cuenta los parámetros fijados en el artículo 23.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y las disposiciones en cuanto a estructura y contenido establecidas en el apartado 13.2 del PVIA 2014-2020.

Este programa incluye las directrices que se han de considerar en el desarrollo de las inspecciones a actividades que disponen de autorización ambiental integrada, estableciendo el número total de inspecciones programadas a ejecutar y la previsión de los recursos necesarios

### I.2. NORMATIVA APLICABLE

Para la elaboración del programa se han tenido en cuenta, en especial, las siguientes disposiciones legales:

- Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones ambientales en los Estados Miembros.
- Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

### I.3. RECURSOS DISPONIBLES PARA SU EJECUCIÓN

Las actuaciones en las materias competencia de la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) serán realizadas por personal funcionario adscrito a la misma. Corresponde al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, a través de la Sección de Autorizaciones Ambientales, la realización directa de las inspecciones; sin perjuicio de la necesaria intervención de otras Secciones en las variables ambientales de su competencia.

Los inspectores ambientales serán funcionarios adscritos a la DGS, que en el ejercicio de sus funciones gozarán de la condición de agentes de la autoridad, tal y como establece el artículo 22.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y dispondrán de una acreditación identificativa, expedida por la DGS, a fin de que puedan desarrollar las funciones que le son propias, previa identificación en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el desarrollo inmediato de este Programa de Inspección, se encuentran asignados dos funcionarios a tiempo parcial.

Conforme a lo dispuesto por el citado artículo 22.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, los inspectores podrán ir acompañados de asesores técnicos, que ejercerán una labor meramente consultiva en razón de sus conocimientos técnicos, y en ningún caso tendrán la condición de agentes de la autoridad. En línea con lo anterior, se contará con personal de apoyo externo dentro de los convenios establecidos con la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, al servicio de la DGS, que al igual que el personal funcionario, se dedica a labores de inspección a tiempo parcial, dentro de las tareas que tienen encomendadas.

El desarrollo del presente programa de inspección se llevará a cabo con los medios personales de los que actualmente dispone el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, sin aumento de los gastos, mediante su financiación con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **2. MEMORIA DE ACTUACIONES DE INSPECCIÓN MEDIOAMBIENTAL 2019**

### **2.1. INSPECCIÓN MEDIOAMBIENTAL**

Durante el año 2019 se realizaron 109 inspecciones in situ a instalaciones sujetas a autorización ambiental.

En su mayoría han sido inspecciones no programadas, 30 de ellas motivadas por denuncias, y el resto corresponde a accidentes, incidentes ambientales, otorgamiento o modificación de autorizaciones o inspecciones realizadas para determinar el instrumento de intervención ambiental al que se hubiera de someter la actividad objeto de inspección.

### **2.2. VERIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL**

Durante el año 2019 se han realizado actuaciones de verificación documental de informes de seguimiento de instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada.

### 3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN

#### 3.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente Programa de Inspección Ambiental, es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales de aquellas instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada incluidas dentro de la propuesta de actuaciones del año 2020, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas, buscando como fin último un elevado nivel de protección del medio ambiente de Extremadura, sin perjuicio del mantenimiento constante de un desarrollo sostenible.

Se extenderá el Programa de Inspección a determinados sectores de actividad sujetos a la figura de intervención ambiental autonómica, la autorización ambiental unificada, en la medida que los recursos personales disponibles permitan su desarrollo.

#### 3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos son aquellos que contribuyen a la consecución del objetivo general del presente programa, y a los objetivos estratégicos del PVIA 2014-2020.

Los objetivos específicos son los siguientes:

##### 3.2.1. Inspecciones ambientales programadas de instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada

En función del nivel de riesgo, el objetivo para el año 2020 es la inspección de las siguientes instalaciones:

- Inspección de todas las instalaciones de nivel de riesgo 1.
- Inspección de la mitad de las instalaciones de nivel de riesgo 2.
- Inspección de un tercio de las instalaciones de nivel de riesgo 3.

##### 3.2.2. Inspecciones ambientales programadas de instalaciones sometidas a autorización ambiental unificada de los siguientes sectores industriales:

- Plantas de producción de energía termosolar. Se programa el desarrollo de campañas de inspección de tipo sectorial y puntual. En particular, y con el fin de actualizar el instrumento de intervención ambiental otorgado a la realidad de las actividades del sector de producción de energía termosolar existentes en la región.

- Gestores de residuos de construcción y demolición. El artículo 8 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, exige para el desarrollo de las actividades de valorización de residuos de construcción y demolición, la obtención de autorización previa, autorización que únicamente se concederá previa inspección de las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad y previa comprobación tanto de la cualificación de los técnicos responsables de su dirección, como de la previsión de la adecuada formación profesional del personal encargado de su explotación.

### 3.2.3. Organismos de control autorizado.

Con el objetivo de asegurar la calidad de los controles que en el sector medioambiental llevan a cabo los organismos de control autorizados, se realizarán inspecciones puntuales a instalaciones sometidas a autorización ambiental haciéndolas coincidir con las campañas de muestreo y seguimiento ambiental a las que se encuentran obligadas.

### 3.2.4. Ley de Responsabilidad Medioambiental.

Se pretende establecer y ejecutar los controles necesarios para constatar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores en relación a la constitución de la garantía financiera obligatoria, para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

### 3.2.5. Fomento de la colaboración entre las administraciones con competencias ambientales en las labores de inspección ambiental.

- Coordinación con las distintas administraciones implicadas, con el fin de optimizar los recursos, tanto materiales como humanos; incluyendo el intercambio de experiencias inspectoras entre Comunidades Autónomas.
- Colaborar y participar en los foros de inspección ambiental a nivel estatal (REDIA) y europeo (IMPEL).

## 4. PROGRAMA ANUAL DE ACTUACIONES: ACTUACIONES DE INSPECCIÓN.

### 4.1. INSPECCIONES SISTEMÁTICAS O PROGRAMADAS

#### 4.1.1. Subprograma de inspecciones in situ sistemáticas o programadas en instalaciones sometidas al procedimiento de autorización ambiental integrada conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016.

Las instalaciones industriales con mayor incidencia sobre el medio ambiente operan bajo el instrumento de intervención ambiental denominado autorización ambiental integrada. En Extremadura están en funcionamiento en la actualidad un total de 100 instalaciones industriales bajo el régimen de la prevención y el control integrados de la contaminación regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (actividades IPPC).

- **SELECCIÓN DE INSTALACIONES**

Este subprograma pretende centrar la labor inspectora en aquellas instalaciones que tienen un mayor impacto ambiental, teniendo en cuenta no sólo los valores de sus emisiones y su producción de residuos, sino también los medios receptores afectados (atmosférico, acuático, suelo). Tal y como establece el artículo 23 del Reglamento de Emisiones Industriales, el periodo entre visitas in situ a las instalaciones se basará en una evaluación de riesgos de las instalaciones correspondientes.

La evaluación de riesgos tiene en cuenta el impacto potencial y real de las instalaciones, el historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización y la participación del titular en un sistema de gestión y auditoría ambiental; y se realiza de acuerdo con la metodología recogida en el anexo II de este Programa de Inspección 2020, que a su vez se fundamenta en el sistema desarrollado por REDIA.

Sin perjuicio del resultado de la aplicación de la metodología de evaluación de riesgos ambientales, se podrá disminuir la frecuencia obtenida en aquellas instalaciones en las que se constaten caso de incumplimientos graves de la legislación medioambiental, o denuncias reiteradas sobre aspectos ambientales. Estas excepciones serán debidamente justificadas.

En 2020 se inspeccionarán 13 instalaciones que tienen asignada una frecuencia anual, 15 instalaciones de frecuencia bienal y 19 instalaciones de frecuencia trienal. En total se realizará la inspección programada a 47 actividades IPPC.

TIPO DE INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE LA INSPECCIÓN	NÚMERO DE INSTALACIONES	ACTUACIONES PROPUESTAS PARA 2020
Riesgo alto	Anual	13	13
Riesgo medio	Bienal	30	15
Riesgo bajo	Trienal	57	19
TOTAL INSTALACIONES		100	47

La selección concreta de las instalaciones objeto de las inspecciones bienales y trienales para este año 2020 tendrá en consideración, además del resultado de la evaluación de riesgos practicada: las inspecciones totales o parciales llevadas a cabo durante el año 2019, la existencia de denuncias o de incidentes ambientales durante los dos últimos años y criterios de organización interna del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental.

- **EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES**

La actuación en la actividad inspectora en las inspecciones programadas conllevará, en general, las siguientes fases:

- *Selección de la instalación a inspeccionar* del Programa de Inspección Ambiental.

- *Planificación de la inspección.* se recabará toda la información necesaria, mediante la revisión de su expediente y de la información que el titular haya entregado en cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización ambiental integrada.
- *Elaboración de listas de chequeo.* el alcance de las inspecciones programadas se determinará por el personal inspector, pudiendo incluir la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada, así como de otros requisitos legales en materia ambiental que les sean aplicables.
- *Visita "in situ" a la instalación* y comprobación/visión de los registros, informes, declaraciones o memorias en caso de inspecciones documentales. Durante la visita, entre otras acciones, se verificará que las instalaciones y los procesos de la actividad se adaptan a los incluidos en la autorización ambiental integrada, comprobándose si se han realizado modificaciones. También se verificarán los informes o registros que no hayan podido consultarse en la planificación de la inspección en oficina; y que constaten el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.
- *Redacción y firma, en su caso, del acta de inspección.* Las actas de inspección son documentos públicos y debe ir firmadas por el funcionario responsable de la inspección. Los hechos constatados por los funcionarios encargados de las tareas de inspección tendrán valor probatorio. En el acta se dejará constancia de cualquier incidencia ocurrida durante su firma y entrega.
- *Elaboración del Informe de inspección.* De cada visita de inspección se elaborará al correspondiente informe de inspección, en el que se incluirán las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, así como respecto a cualquier ulterior actuación necesaria.
- *Notificación del informe de inspección al titular* para que realice las alegaciones que estime convenientes. Dicha notificación se efectuará sin perjuicio de la tramitación, cuando proceda, de un procedimiento sancionador, el cual deberá contar con un acuerdo de inicio independiente.
- *Publicación* del resumen del informe de inspección en la página [www.extremambiente.juntaex.es](http://www.extremambiente.juntaex.es).
- *Seguimiento* por parte del órgano competente de que el titular de la instalación, en un plazo razonable, toma las medidas necesarias indicadas en el informe de inspección en el caso de haberse detectado incumplimientos.

#### 4.2.2. Subprograma de inspección a instalaciones de producción de energía termosolar.

Se programa el desarrollo de campañas de inspección de tipo sectorial y puntual. En particular, y con el fin de actualizar el instrumento de intervención ambiental otorgado a la realidad de las actividades del sector de producción de energía termosolar existentes en la región, se prevé realizar 17 inspecciones a instalaciones termosolares.

#### 4.2.3. Subprograma de inspección a instalaciones de gestión de residuos de construcción y demolición.

Se programa la ejecución de la inspección previa a la autorización de todos aquellos proyectos de actividades de gestión de residuos de construcción y demolición que se tramiten en la Sección de Autorizaciones Ambientales durante el año 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### 4.2.4. Subprograma de Responsabilidad Medioambiental.

En el ejercicio de 2020 se programa por primera vez una campaña específica para el control y tutela de las declaraciones de garantía medioambiental comunicadas por los operadores de prioridad I, tal como prevé el artículo 33 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Se prevén 37 inspecciones documentales.

#### 4.2. INSPECCIONES NO SISTEMÁTICAS O NO PROGRAMADAS

En función de la demanda se llevarán a cabo inspecciones medioambientales no sistemáticas por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Investigación de denuncias graves sobre aspectos ambientales.
- b) Investigación de accidentes graves con consecuencias ambientales, incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, incluidas las detectadas en el seguimiento.
- c) Concesión, modificación de autorizaciones, clausura de actividades e instalaciones y revisiones de autorizaciones.

El alcance de las inspecciones ambientales no programadas puede ser variable; en muchos casos serán parciales, referidas al aspecto ambiental concreto que motiva el desarrollo de la inspección.

#### 4.3. INSPECCIONES DOCUMENTALES

En este tipo de inspecciones se contempla la comprobación de informes y memorias anuales que les puedan ser exigidas a las instalaciones o actividades incluidas en el alcance de la legislación competencia de la Dirección General de Sostenibilidad. Así mismo también se contempla la revisión tanto de autocontroles como de controles periódicos que realizan las entidades colaboradoras de la administración.

Se hace constar que, con carácter previo a cada una de las inspecciones in situ sistemáticas, se realiza la correspondiente inspección documental.

### 5. ACTUACIONES DE MEJORA CONTINUA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO.

Durante el presente año 2020 se impartirá el curso “Actividad inspectora en la Administración Pública”, con dos ediciones (2020.00.B.003.01 y 2020.00.B.003.02) de 20 horas lectivas cada una de ellas; dentro del Plan de Formación 2020 de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, aprobado por resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Función Pública.

### 6. ACTUACIONES DE COOPERACIÓN CON LOS AGENTES ECONÓMICOS A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO

La protección del medio ambiente abarca una amplia gama de efectos ambientales, e implica a diversas administraciones públicas –en sus tres niveles: estatal, autonómica y local-. Por ello, y aunque este Programa de Inspección se centra, obviamente, en aquellas actividades que operan bajo una autorización ambiental integrada competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cooperación con otras entidades públicas no sólo es aconsejable sino que resulta imprescindible.

Algunas de las entidades públicas con las que se deben desarrollar mecanismos de cooperación son las siguientes:

- Las Entidades Locales la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La Guardia Civil, a través fundamentalmente de su Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA).
- La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Junta de Extremadura.
- Los Organismos de cuenca con competencias sobre cuencas hidrográficas de Extremadura.

Además, merece destacar que en el presente Programa se continuará con la participación y colaboración por parte de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red Estatal de Inspección Ambiental (REDIA), que coordina el Ministerio con competencias en medio ambiente. REDIA es un instrumento para la cooperación e intercambio de experiencia entre los responsables de la inspección ambiental de las Comunidades Autónomas mediante la constitución de un foro permanente de participación e intercambio de conocimientos y experiencias en esta materia, así como la realización de proyectos de interés común.

## **7. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROGRAMA**

La evaluación del presente programa se realizará mediante una memoria, que será fundamental para promover la mejora continua y la creación de capacidad. Las conclusiones de la memoria permitirán conocer si se han alcanzado los objetivos, y detectar los problemas a abordar para mejorar la actuación inspectora en un futuro.

Los recursos humanos del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental son un factor limitante para el pleno desarrollo de este Programa de Inspección Ambiental. Por ello, el planteamiento es iniciar los proyectos de prioridad más alta, desplegando el resto en función de la disponibilidad de medios.

El seguimiento interno permitirá ir ajustando la ejecución del Programa, dando prioridad a aquellos aspectos de mayor riesgo o relevancia ambiental. Dicho seguimiento se realizará mediante reuniones periódicas del equipo técnico encargado de su desarrollo. Como criterio inicial, se realizará un seguimiento semestral de los proyectos.

La revisión del programa se realizará finalizado el periodo de vigencia del mismo, excepto si se producen cambios de entidad suficiente como para que deba realizarse una revisión de oficio, tales como cambio de

la normativa en la que se ha basado la elaboración de este programa, o en las condiciones básicas de su ejecución.

## ANEXO II.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES EN EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

### I. MARCO LEGAL

El artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, regula la planificación de la inspección ambiental, que se basa en:

1. Garantizar que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del régimen de prevención y control integrados de la contaminación estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito de territorial en que éstas operen, siendo objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización.
2. Elaborar regularmente programas de inspección ambiental basados en los planes de inspección, que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, que el periodo entre dos visitas *in situ* se basará en una evaluación de los riesgos de las instalaciones correspondientes, y no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

De acuerdo con el artículo 23.4 del Real Decreto, la evaluación sistemática de los riesgos ambientales se basará, al menos, en los siguientes criterios:

- a) El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- b) El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.
- c) La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) núm. 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) núm. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

La Red de Inspección Ambiental (REDIA) ha trabajado en el desarrollo de una sistemática homogénea de evaluación de riesgos ambientales, de manera que pudiera ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas para dar cumplimiento al citado artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

La metodología de evaluación de riesgos se aplica a las instalaciones con autorización ambiental integrada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo que la frecuencia de inspección sea proporcional al riesgo ambiental que supone.

## 2. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES.

La metodología para evaluar los riesgos ambientales de las instalaciones con autorización ambiental integrada se fundamenta en la propuesta metodológica realizada en el seno de la REDIA, que a su vez se ha apoyado en el método IRAM desarrollado en el proyecto IMPEL Easy Tools, particularizada mediante la experiencia obtenida en el desarrollo de la labor inspectora de los últimos años en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según dicha metodología, el riesgo de una instalación se define como el impacto potencial de la actividad sobre el medio ambiente o la salud, cuando el operador no cumple con las normas ambientales o las condiciones del permiso. De esta forma, el riesgo es función de la severidad de las consecuencias (efecto) y de la probabilidad de que dichas consecuencias ocurran (probabilidad):

$$\text{Riesgo} = \text{Efecto} * \text{probabilidad}$$

El *efecto* depende, por un lado, de la fuente, y por otro, del receptor (la vulnerabilidad del medio). **Se estima mediante los criterios de impacto.** La evaluación global de todos los criterios de impacto nos definirá la categoría de impacto de la instalación.

Por su parte, la **probabilidad** es función del comportamiento del operador, conceptualizado mediante su nivel de cumplimiento legislativo, su gestión ambiental, su actitud, etc. **Se valora mediante los criterios de comportamiento del operador.**

Por lo tanto, la evaluación del riesgo medioambiental de la instalación se obtendrá en función de la categoría de impacto obtenida y de la valoración del comportamiento del operador. A partir de dicha evaluación del riesgo se deducirá la frecuencia mínima de inspección.

Los principios básicos de esta metodología de evaluación son:

- La categoría de impacto de una instalación se obtiene a partir de las puntuaciones de los diferentes criterios de impacto, tras aplicarle la regla establecida en epígrafe posterior.
- La categoría de impacto de una instalación puede modificarse sólo en un nivel hacia arriba o hacia abajo teniendo en cuenta el comportamiento del operador.
- Cuanto mayor sea el riesgo de la instalación, menor será el tiempo entre inspecciones (mayor frecuencia de inspección).

De acuerdo con lo indicado, esta metodología se aplica a cada instalación con autorización ambiental integrada de acuerdo con la siguiente secuencia:

- 1º. Valoración de los criterios de impacto.
- 2º. Determinación de la categoría de impacto de la instalación.
- 3º. Valoración de los subcriterios de comportamiento del operador.
- 4º. Determinación del comportamiento del operador.
- 5º. Determinación del riesgo medioambiental y de la frecuencia de inspección.

A continuación, se definen los criterios de impacto y de comportamiento del operador, la metodología para su valoración, así como la periodicidad de inspección en función de los valores obtenidos. Para la realización de la evaluación de riesgos de una instalación, en términos generales, se utilizarán como datos de partida los datos validados E-PRTR y notificados al Ministerio para la Transición Ecológica y a la Comisión Europea, correspondientes a la última campaña.

Para aquellos casos en los que la instalación no hubiese presentado la notificación al Registro PRTR del último periodo, se tendrán en cuenta los datos validados por la Consejería del último PRTR presentado. Si no hubiera presentado nunca notificación al Registro PRTR teniendo la obligación, se le valorarían los apartados relativos a emisiones de sustancias contaminantes con la máxima puntuación. No obstante, podrán darse casos particulares que impliquen la modificación de este criterio, siendo en todo caso debidamente justificado el criterio adoptado en el informe resultante del proceso de evaluación de riesgos.

## 2.1. CRITERIOS DE IMPACTO

Para determinar el riesgo de un establecimiento se considerarán los siguientes criterios de impacto:

- 1º. Tipología de instalación.
- 2º. Riesgo de accidente.
- 3º. Localización.
  - Uso del suelo del entorno de la instalación.
  - Distancia a espacios protegidos.
- 4º. Emisiones a la atmósfera.
  - Clasificación de la actividad en el CAPCA-2010.
  - Sustancias contaminantes emitidas por la instalación.
- 5º. Emisiones al agua.
  - Vulnerabilidad del medio receptor.
  - Carga contaminante emitida.
- 6º. Emisiones al suelo.
- 7º. Producción y gestión de residuos.
- 8º. Contaminación acústica.
  - Nivel de ruido producido por la instalación.
  - Cantidad de población afectada.
  - Horario nocturno.

### 1º. Tipología de instalación

Este criterio tiene en cuenta el objeto principal de la actividad, en función del epígrafe asignado en el anexo I de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC).

Para aquellos casos en los que la instalación desarrolle más de una actividad IPPC, se tomará la valoración de la actividad que tenga puntuación más alta.

EPÍGRAFE		ACTIVIDAD	
<b>1</b>		<b>INDUSTRIAS DE ENERGÍA</b>	
	1.1	Actividades de combustión y cogeneración con potencia > 50 MW	4
	1.2	Refinerías de petróleo y gas	5
	1.3	Coquerías	5
	1.4	Instalaciones de gasificación y licuefacción del carbón	5
<b>2</b>		<b>FABRICACIÓN Y PROCESADO</b>	Puntos
	2.1	Calcinación o sinterización de minerales metálicos	5
	2.2	Producción de aceros brutos (1ª y 2ª fusión) y fundición continua	4
	2.3	Transformación de metales ferrosos: laminación, forja,...	4
	2.4	Fundición de metales ferrosos > 20 t/día	4

EPÍGRAFE		ACTIVIDAD	
	2.5	Producción o fusión de metales no ferrosos	4
	2.6	Tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos volumen > 30 m <sup>3</sup>	3
<b>3</b>		<b>INDUSTRIAS MINERALES</b>	Puntos
	3.1	Producción de cemento, cal y óxido de magnesio	
	3.1.a) i)	Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias	3
	3.1.a) ii)	Fabricación de clinker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día	4
	3.2	Sin contenido	-
	3.3	Fabricación de vidrio y fibra de vidrio > 20 t/día	3
	3.4	Fundición de minerales y fabricación de fibras minerales > 20 t/día	4
	3.5	Fabricación de productos cerámicos > 75 t/día y/o 4 m <sup>3</sup> + 300 Kg/m <sup>3</sup> densidad horno	3
<b>4</b>		<b>INDUSTRIA QUIMICA</b>	Puntos
	4.1	Fabricación de productos químicos orgánicos	5
	4.2	Fabricación de productos químicos inorgánicos	5
	4.3	Fabricación de fertilizantes químicos	4
	4.4	Fabricación de productos fitosanitarios y biocidas	4
	4.5	Fabricación de productos farmacéuticos (medicamentos)	4
	4.6	Fabricación de explosivos	4
<b>5</b>		<b>GESTION DE RESIDUOS</b>	Puntos
	5.1	Valorización o eliminación en instalaciones distintas de vertedero, de residuos peligrosos > 10 t/día	4
	5.2	Valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos	5
	5.3	Eliminación de residuos no peligrosos en lugares distintos a vertedero > 50 t/día, que incluyan una o más de las siguientes actividades (...)	4
	5.4	Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades (...)	4
	5.5	Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes	5
	5.6	Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en los apartados 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas	4

EPÍGRAFE		ACTIVIDAD	
	5.7	Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con capacidad total > 50 toneladas	5
<b>6</b>		<b>INDUSTRIA DERIVADA DE LA MADERA</b>	Puntos
	6.1	Fabricación de pasta papel y cartón	4
	6.2	Producción y tratamiento de celulosa	3
	6.3	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción > a 600 m <sup>3</sup> diarios	3
<b>7</b>		<b>INDUSTRIA TEXTIL</b>	Puntos
	7.1	Industria textil. Tratamiento previo de lavado, blanqueado > 10 t/día	3
<b>8</b>		<b>INDUSTRIA DEL CUERO</b>	Puntos
	8.1	Curtido de cuero > 12 t/día	4
<b>9</b>		<b>INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS</b>	Puntos
	9.1	Mataderos e industria de transformación de productos alimentarios	3
	9.2	Eliminación o aprovechamiento de carcasas y/o desechos > 10 t/día	2
	9.3	Ganadería intensiva de cerdos o aves de corral	2
<b>10</b>		<b>CONSUMO DE DISOLVENTES ORGÁNICOS</b>	Puntos
	10.1	Utilización de disolventes orgánicos en tratamiento de superficies > 150 kg/h ó 200 t/año	4
<b>11</b>		<b>INDUSTRIA DEL CARBONO</b>	Puntos
	11.1	Fabricación de carbono sinterizado o electrografito	3
<b>12</b>		<b>INDUSTRIA DE CONSERVACIÓN DE LA MADERA</b>	Puntos
	12.1	Utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 m <sup>3</sup> diarios	3
<b>13</b>		<b>TRATAMIENTO DE AGUAS</b>	Puntos
	13.1	Tratamiento independiente, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, vertidas por una instalación del presente anejo	3
<b>14</b>		<b>CAPTURA DE CO<sub>2</sub></b>	Puntos
	14.1	Captura de flujos de CO <sub>2</sub> procedentes de instalaciones incluidas en el presente anejo con fines de almacenamiento geológico	5

## 2º. Riesgo de accidente

Este criterio tiene en cuenta la posibilidad de producirse accidentes graves en aquellos establecimientos que manejan sustancias peligrosas. Se considerará que se produce este riesgo en aquellas instalaciones que se encuentran en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

En general, los establecimientos afectados se diferencian en dos grupos:

- Establecimientos de nivel inferior: Aquel establecimiento en el que haya presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I del RD 840/2045, de 21 de septiembre, pero inferiores a las cantidades especificadas en la columna 3 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I del RD 840/2015.
- Establecimientos de nivel superior: establecimiento en el que haya presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I del RD 840/2015, de 21 de septiembre.

La puntuación de este criterio de impacto se obtiene en la siguiente tabla:

<b>RIESGO DE ACCIDENTE</b>	<b>Puntos</b>
Instalación no afectada por RD 840/2015	0
Instalación afectada por el RD 840/2015, como establecimiento de nivel inferior	3
Instalación afectada por el RD 840/2015, como establecimiento de nivel superior	5

### 3º. Localización

- Uso del suelo del entorno de la instalación:

Con este criterio se pretende recoger la repercusión que tiene la instalación industrial en la población, teniendo en cuenta la tipología de edificación predominante en el entorno del complejo industrial:

<b>USO DEL SUELO DEL ENTORNO DE LA INSTALACIÓN</b>	<b>Puntos</b>
Uso industrial predominante	1
Uso mixto, con presencia de viviendas compartiendo espacio con instalaciones industriales o si la instalación industrial se ubica en el límite de una zona o polígono industrial que colinda o está próxima a una zona residencial	3
Uso residencial predominante	5

- Distancia a espacios protegidos:

Con este criterio se pretende recoger la repercusión que tiene la instalación industrial en el medio, para lo que se valora la distancia de la instalación industrial a zonas ambientalmente sensibles, entendidas como aquellos espacios con algún tipo de protección medioambiental (Espacios naturales protegidos, Reservas de la Biosfera, Red Natura 2000 (ZEC, ZEPA y LIC)).

<b>DISTANCIA A ESPACIOS PROTEGIDOS</b>	<b>Puntos</b>
--	---------------

A más de 3 km	1
Entre 1 y 3 km	3
A menos de 1 km	5

#### 4º. Emisiones a la atmósfera

Los criterios escogidos se basan en la repercusión intrínseca de la actividad a la calidad del medio ambiente atmosférico, mediante la consideración del grupo CAPCA (Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera) al que pertenecen las instalaciones incluidas en la actividad y las emisiones que declara anualmente en el Inventario PRTR.

- Clasificación de la actividad en el CAPCA-2010

La puntuación de este criterio se extrae del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con arreglo al siguiente baremo:

CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN EL CAPCA	Puntos
<i>No incluida en el CAPCA</i>	0
Incluida en el CAPCA pero no perteneciente a ningún grupo	1
CAPCA grupo C	2
CAPCA grupo B	3
CAPCA grupo A	4
La actividad dispone de varias instalaciones incluidas en CAPCA en el grupo A	5

- Sustancias contaminantes emitidas por la instalación

El criterio escogido tiene en cuenta el número de contaminantes emitidos a la atmósfera en cantidad mayor a la considerada como umbral de información pública en el Reglamento (CE) nº. 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo. Se tomarán los últimos datos validados por las autoridades competentes.

SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE SUPERAN EL UMBRAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA	Puntos
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, y no hay otras emisiones al aire	0
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al aire	1
Hay una superación de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR	2

<b>SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE SUPERAN EL UMBRAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Puntos</b>
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 2 y 5	3
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 6 y 10	4
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR es mayor que 10	5

## 5°. Emisiones al agua

El impacto de este criterio viene determinado por las emisiones al agua de la instalación. En este criterio se definen los siguientes subcriterios:

- Vulnerabilidad del medio receptor

Mediante este subcriterio se valora el tipo de vertido (sin vertido, vertido indirecto o vertido directo).

La puntuación asignada para este subcriterio se obtiene de la siguiente tabla:

<b>VULNERABILIDAD DEL MEDIO RECEPTOR</b>	<b>Puntos</b>
No se producen vertidos de proceso en la instalación	1
Vertido a colector público de saneamiento o depuradora externa privada o pública	3
Vertido a Dominio Público Hidráulico	5

- Carga contaminante emitida.

Para su determinación se utilizan los datos del Informe de validación PRTR sobre emisiones y transferencias de la instalación del último año. Se valoran las superaciones de los valores umbrales de información pública de las emisiones a la atmósfera establecidos el Anexo II. Lista de sustancias del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (en adelante Reglamento E-PRTR).

Así, se calcula el sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 (columna A2 del Reglamento E-PRTR), definiéndose superación de umbral, como el cociente entre la cantidad declarada de cada sustancia/contaminante emitido y su correspondiente umbral, siempre y cuando este sea mayor que 1. En el caso de instalaciones que se encuentren cubiertas bajo la misma autorización ambiental integrada y que hayan notificado al registro PRTR de forma independiente, se considerará la suma de las emisiones de todas ellas para valorar este subcriterio.

Su valoración se obtiene de la siguiente tabla:

<b>SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE SUPERAN EL UMBRAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Puntos</b>
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al agua	1
Hay una superación de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR	2
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 2 y 4	3
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 5 y 8	4
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR es mayor que 8	5

#### 6°. Emisiones al suelo.

Se considera si la instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y/o por la posterior realización de estudios complementarios para la caracterización de suelos.

<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN RD 9/2005</b>	<b>Puntos</b>
Potencialmente contaminadora del suelo	3
No incluida en el anexo I del RD 9/2005	1

#### 7°. Producción y gestión de residuos

Se considerará si la instalación está inscrita con la figura de gestor o de productor, priorizando el gestor de residuos sobre el productor. Asimismo, se considerará como factor de riesgo si la inscripción incluye residuos peligrosos.

Estas consideraciones se agrupan en un solo criterio de impacto con arreglo al siguiente baremo:

<b>TIPO DE INSCRIPCIÓN</b>	<b>Puntos</b>
Instalación inscrita como productor de residuos no peligrosos	1
Instalación inscrita como pequeño productor de residuos peligrosos	1
Instalación inscrita como productor de residuos peligrosos	2
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos	2

TIPO DE INSCRIPCIÓN	Puntos
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos y como pequeño productor de residuos peligrosos	2
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos y como productor de residuos peligrosos	3
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y como productor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y como pequeño productor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos y como productor de residuos peligrosos	5

### 8°. Contaminación acústica.

Los criterios de impacto que se ha considerado oportuno tener en cuenta en relación a la repercusión de cada instalación industrial en materia de contaminación acústica son:

- Nivel de ruido producido por la instalación.

Se tienen en cuenta los niveles de presión sonora generados por la instalación en el entorno del complejo industrial. Estos valores se basan en datos de mediciones propias y, en su defecto, en los ensayos de autocontrol presentados periódicamente por los titulares de las instalaciones.

NIVEL DE RUIDO PRODUCIDO POR LA INSTALACIÓN		Puntos
	Nivel de emisión de la actividad	
Bajo	Hasta 80 dBA	1
Medio	Más de 80 hasta 95 dBA	3
Elevado	Más de 95 dBA	5

- Cantidad de población afectada.

Se tiene en cuenta la tipología de edificación residencial existente en el entorno de la instalación con el objeto de estimar la cantidad de población susceptible de sufrir molestias por la generación de ruido por parte del complejo industrial.

CANTIDAD DE POBLACIÓN AFECTADA	Puntos
Poca, tan sólo hay algunas viviendas diseminadas en el entorno de la instalación	1
Media, con presencia de núcleos rurales dispersos	3

Mucha, zona urbana o núcleo rural denso	5
---	---

- Horario nocturno.

Se valora si la actividad funciona durante el periodo nocturno, teniendo en cuenta que se trata de unas horas consideradas de descanso y que por tanto generan mayor molestia en la población afectada.

HORARIO NOCTURNO	Puntos
<i>La actividad no funciona durante el horario nocturno</i>	0
La actividad funciona durante el horario nocturno	5

## 2.2. DEFINICIÓN DE LA REGLA PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE IMPACTO

Tras la valoración para cada establecimiento de cada uno de los criterios de impacto definidos en el apartado 2.1., se obtiene una serie de puntuaciones que varían en el rango de 0 a 5. A partir de estos resultados, y aplicado la siguiente regla, se obtiene la categoría de impacto de la instalación a evaluar:

DEFINICIÓN DE LA REGLA PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE IMPACTO	
CRITERIOS DE IMPACTO	CATEGORÍA DE IMPACTO
2 cincos o más	Elevada
1 cinco y 1 cuatro	Moderada
2 cuatros o más	Moderada
Resto de casos	Aceptable

## 2.3. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL OPERADOR

El resultado obtenido como rango global de riesgo podrá rebajarse o aumentarse en aplicación de unos criterios que se han tomado para valorar el comportamiento del operador (titular del complejo industrial, considerado como cualquier persona física o jurídica que explote la instalación). De este modo, el efecto puede ser positivo (puntuación de -1, disminuye el nivel de riesgo), negativo (puntuación de +1, aumenta el nivel de riesgo) o neutro (0, el nivel de riesgo no varía) para cada uno de los criterios adoptados. Son los siguientes:

- Nivel de cumplimiento de la autorización: informes de inspección.

Se tiene en cuenta el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y la puntuación se basará en los resultados de las últimas inspecciones realizadas a la instalación, tanto presenciales como documentales.

<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN</b>	<b>Puntos</b>
Nivel alto de cumplimiento de las condiciones de la AAI (sin deficiencias) El informe de inspección de AAI declara en <i>Resultado de la inspección</i> : "Satisfactorio. No se han constatado incumplimientos o los incumplimientos detectados han sido subsanados por el titular de la instalación"	-1
Ligeras desviaciones del condicionado de la AAI (deficiencias poco relevantes) El informe de inspección de AAI declara en <i>Resultado de la inspección</i> : "Adecuado. Sólo se han constatado incumplimientos poco relevantes."	0
Desviaciones de importancia del condicionado de la AAI (deficiencias relevantes) El informe de inspección de AAI declara en Resultado de la inspección: "Inadecuado. Se han constatado incumplimientos que se califican relevantes."	1

- Actitud del operador ante incumplimientos.

Valora la celeridad del operador en dar contestación a los requerimientos y solicitudes de documentación o de adopción de medidas correctoras, así como el grado de colaboración prestado.

<b>ACTITUD DEL OPERADOR ANTE INCUMPLIMIENTOS</b>	<b>Puntos</b>
Buena disposición y nivel de colaboración alto. Reacción inmediata tras detectar un incumplimiento en una inspección (después del acta y antes de la emisión de un informe de inspección por parte del órgano ambiental). Reacción inmediata del operador ante cualquier desviación o incidencia interna. Notificación inmediata al órgano ambiental de dichas incidencias. Actitud colaboradora durante las inspecciones.	-1
Grado de colaboración y celeridad medios. Reacción tras recibir una única notificación (reacción inmediata tras recibir el informe de inspección por parte del órgano ambiental). Reacción proactiva después de recibir un requerimiento o llamada del órgano ambiental. Actitud neutra durante las inspecciones.	0

<b>ACTITUD DEL OPERADOR ANTE INCUMPLIMIENTOS</b>	<b>Puntos</b>
Poca o nula colaboración y celeridad de respuesta. Sin reacción o reacción tras recibir más de una notificación. Reacción lenta tras recibir requerimientos expresos y poniendo inconvenientes a las acciones del órgano ambiental. Actitud no colaborativa durante las inspecciones.	1

- Adopción de sistemas de gestión ambiental.

Se tendrá en cuenta la adopción por parte del operador de algún sistema de gestión ambiental.

<b>ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL</b>	<b>Puntos</b>
EMAS	-1
ISO 14001	0
Ninguno	1

- Existencia de procedimientos sancionadores.

La existencia de expedientes sancionadores en una actividad se considera un indicador de una gestión ambiental deficiente, por lo que se penaliza en la valoración de su riesgo ambiental de la siguiente manera.

<b>EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES</b>	<b>Puntos</b>
Sin incumplimientos (n.º expedientes sancionadores = 0)	0
Con incumplimientos manifiestos (n.º expedientes sancionadores > 1)	1

## **2.4. VALORACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL OPERADOR**

A partir de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los subcriterios anteriores se calcula el comportamiento del operador como una suma ponderada de los cuatro subcriterios, teniendo en cuenta que los tres subcriterios tienen la misma importancia. El valor obtenido se redondea al número entero más próximo, obteniéndose un valor de “-1”, “0” ó “+1”.

## **2.5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS. CATEGORÍAS DE RIESGO MEDIOAMBIENTAL Y FRECUENCIA DE INSPECCIÓN**

Conforme a lo dispuesto en esta metodología, tras determinar la categoría de impacto del establecimiento, así como el comportamiento del operador, se obtiene el riesgo medioambiental del establecimiento. Se consideran tres categorías de riesgo medioambiental, atendiendo a lo recogido en la tabla siguiente: riesgo alto, riesgo medio y riesgo bajo; a las que les corresponderá respectivamente las frecuencias de inspección anual, bienal y trienal.

CATEGORÍA DE IMPACTO	COMPORTAMIENTO DEL OPERADOR	RIESGO DE LA INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE INSPECCIÓN
ELEVADA	+	RIESGO ALTO	Anual
	0		
MODERADA	+		
ELEVADA	-	RIESGO MEDIO	Bienal
MODERADA	0		
ACEPTABLE	+		
MODERADA	-	RIESGO BAJO	Trienal
	0		
ACEPTABLE	-		